



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCION JEFATURAL N° -2022-GRC/GGR-OGP

VISTO:

La **Resolución Jefatural N° 000498-2022-GRC/GGR-OGP**, de fecha **31 de agosto de 2022**, el Informe Legal N° 092-2022-GRC/GGR-OGP/UAP-MPPCH; de fecha 13 de octubre de 2022, y el Informe N° 000846-2022-GRC/GGR-OGP-UAAP, de la Unidad de Administración de Predios, de fecha 19 de octubre de 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000498-2022-GRC/GGR-OGP, de fecha 31 de agosto de 2022, se RECONOCE el derecho de propiedad de la adjudicataria FRANCISCA FLORMIRA ZEVALLOS PAGAN, respecto del predio ubicado en la Manzana C, Lote 1, Sector G, Barrio XV, Grupo Residencial 5, inscrito en la Partida Registral N° P01030500 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, comprendiendo en sus efectos la compra venta otorgada a favor de la actual titular registral MARIA ANGELICA MERINO YZQUIERDO, que versa inscrita en el Asiento N° 00003 y la Hipoteca otorgada a favor de FONDO DE VIVIENDA POLICIAL – FOVIPOL, que versa inscrita en el Asiento N° 00006 de la referida partida registral;

Que, el artículo 212.1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, establece que: *“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”*;

Que, mediante Informe Legal N° 092-2022-GRC/GGR-OGP/UAP-MPPCH, de fecha 13 de octubre del 2022, la Abogada adscrita a la Unidad de Administración de Predios de la Oficina de Gestión Patrimonial de la entidad, advierte el error material incurrido en el NOVENO, DECIMO PRIMERO, DECIMO QUINTO, DECIMO SEPTIMO Considerando de la Parte Considerativa y en el ARTICULO PRIMERO de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural N° 000498-2022-GRC/GGR-OGP, de fecha 31 de agosto de 2022, específicamente en el nombre de la adjudicataria, recomendando se proceda a rectificar el mismo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo quedar consignado como se detalla a continuación:

PARTE CONSIDERATIVA:

NOVENO CONSIDERANDO:

DICE: “Que, el 27 de septiembre del año 1993, se celebró un Contrato de Adjudicación entre el Estado con **FRANCISCA FLORMIRA ZEVALLOS PAGAN**, (...)”

DEBE DECIR: “Que, el 27 de septiembre del año 1993, se celebró un Contrato de Adjudicación entre el Estado con **FRANCISCA FLORMIRA ZEVALLOS PAGAN**, (...)”

DECIMO PRIMER CONSIDERANDO:



DICE: “(...), a la adjudicataria **FRANCISCA FLOLMIRA ZEVALLOS PAGAN**, y a la actual titular registral **MARIA ANGELICA MERINO YZQUIERDO**, (...)”

DEBE DECIR: “(...), a la adjudicataria **FRANCISCA FLOLMIRA ZEVALLOS PAGAN**, y a la actual titular registral **MARIA ANGELICA MERINO YZQUIERDO**, (...)”

DECIMO QUINTO CONSIDERANDO:

DICE: “Que, conforme a la inspección Técnica mencionada en el considerando precedente, se concluye que la adjudicataria **FRANCISCA FLOLMIRA ZEVALLOS PAGAN**, tuvo la titularidad del predio, (...)”

DEBE DECIR: “Que, conforme a la inspección Técnica mencionada en el considerando precedente, se concluye que la adjudicataria **FRANCISCA FLOLMIRA ZEVALLOS PAGAN**, tuvo la titularidad del predio, (...)”

DECIMO SEPTIMO CONSIDERANDO:

DICE: “(...), concluyen y recomiendan que es procedente el Reconocimiento de Derecho de Propiedad de la adjudicataria **FRANCISCA FLOLMIRA ZEVALLOS PAGAN**, comprendiendo en sus efectos la compra venta otorgada a favor de la actual titular registral **MARIA ANGELICA MERINO YZQUIERDO**, (...)”

DEBE DECIR: “(...), concluyen y recomiendan que es procedente el Reconocimiento de Derecho de Propiedad de la adjudicataria **FRANCISCA FLOLMIRA ZEVALLOS PAGAN**, comprendiendo en sus efectos la compra venta otorgada a favor de la actual titular registral **MARIA ANGELICA MERINO YZQUIERDO**, (...)”

PARTE RESOLUTIVA:

ARTICULO PRIMERO:

DICE: “**RECONOCER** el derecho de propiedad de la adjudicataria **FRANCISCA FLOLMIRA ZEVALLOS PAGAN**; en mérito a los fundamentos expuestos en la presente Resolución Jefatural, (...)”.

DEBE DECIR: “**RECONOCER** el derecho de propiedad de la adjudicataria **FRANCISCA FLOLMIRA ZEVALLOS PAGAN**; en mérito a los fundamentos expuestos en la presente Resolución Jefatural, (...)”.

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: “17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”; y, “17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda”;

Que, con el Informe N° 000846-2022-GRC/GGR-OGP/UAP de fecha 19 de octubre de 2022, la Coordinadora de la Unidad de Administración de Predios da su conformidad al informe legal precitado, procediendo a correr traslado del mismo a la Oficina de Gestión Patrimonial, a fin de que está en uso de sus atribuciones, emita el acto administrativo correspondiente;



Que, el artículo sexto de la Resolución Gerencial General Regional N° 288-2019-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 21 de octubre de 2019, dispone que la Oficina de Gestión Patrimonial emita las resoluciones jefaturales, conforme a sus funciones y competencias;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018 señala que la Oficina de Gestión Patrimonial está a cargo de un Jefe designado por el Gobernador Regional y funcionalmente depende de la Gerencia General Regional, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 141-2022, de fecha 19 de mayo de 2022, que encarga las responsabilidades administrativas de la Oficina de Gestión Patrimonial. En consecuencia, estando a lo expuesto está facultado para emitir resoluciones, y con la visación de la Unidad de Administración de Predios, de acuerdo a la Resolución Gerencial General Regional N° 006-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 19 de enero de 2017, modificada mediante Resolución Gerencial General Regional N° 140-2022-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 20 de abril de 2022;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el **NOVENO, DECIMO PRIMERO, DECIMO QUINTO, DECIMO SEPTIMO** Considerando de la Parte Considerativa y en el **ARTICULO PRIMERO** de la Parte Resolutiva de la **Resolución Jefatural N° 000498-2022-GRC/GGR-OGP**, de fecha **31 de agosto de 2022**, quedando redactado en los términos siguientes:

PARTE CONSIDERATIVA:

NOVENO CONSIDERANDO:

DEBE DECIR: “Que, el 27 de septiembre del año 1993, se celebró un Contrato de Adjudicación entre el Estado con **FRANCISCA FLOLMIRA ZEVALLOS PAGAN**, (...)”

DECIMO PRIMER CONSIDERANDO:

DEBE DECIR: “(...), a la adjudicataria **FRANCISCA FLOLMIRA ZEVALLOS PAGAN**, y a la actual titular registral **MARIA ANGELICA MERINO YZQUIERDO**, (...)”

DECIMO QUINTO CONSIDERANDO:

DEBE DECIR: “Que, conforme a la inspección Técnica mencionada en el considerando precedente, se concluye que la adjudicataria **FRANCISCA FLOLMIRA ZEVALLOS PAGAN**, tuvo la titularidad del predio, (...)”

DECIMO SEPTIMO CONSIDERANDO:

DEBE DECIR: “(...), concluyen y recomiendan que es procedente el Reconocimiento de Derecho de Propiedad de la adjudicataria **FRANCISCA FLOLMIRA ZEVALLOS PAGAN**, comprendiendo en sus efectos la compra venta otorgada a favor de la actual titular registral **MARIA ANGELICA MERINO YZQUIERDO**, (...)”

PARTE RESOLUTIVA:

ARTICULO PRIMERO:

DEBE DECIR: “**RECONOCER** el derecho de propiedad de la adjudicataria **FRANCISCA FLOLMIRA ZEVALLOS PAGAN**; en mérito a los fundamentos expuestos en la presente Resolución Jefatural, (...)”.



ARTÍCULO SEGUNDO. - **MANTENER** incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural N° 000498-2022-GRC/GGR-OGP**, de fecha **31 de agosto de 2022**.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** a la Oficina de Gestión Patrimonial la notificación de la presente resolución a los administrados intervinientes en el presente procedimiento administrativo; conforme a lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO CUARTO. - **DISPONER** a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la entidad www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE